



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00197 00

1. ASUNTO

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA en contra del MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$92'984.440)**, derivados de la ejecución del contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA y la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA.
- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18'596.888)**, correspondiente a la cláusula penal del 20% del valor contratado.
- Intereses moratorios actualizado conforme al IPC, desde el 22 de septiembre de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.
- Por las costas y agencias en derecho.

La anterior solicitud se fundamentó en los hechos que se exponen a continuación:

1. El 27 de octubre de 2015, el señor JUAN MANUEL LADINO ESTABAN y la sociedad CONSTRUJAL S.A.S, conformaron la unión temporal UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA.
2. El 17 de noviembre de 2015, el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA adjudicó a la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA, el contrato de interventoría No. DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en realizar la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LAS VEREDAS SAN AGUSTÍN, BETANIA, CAÑO GRANDE ALTO, CAÑO GRANDE BAJO, VIOLETAS, CENTRO, CACAYAL HASTA LA FINCA EL RECUERDO SOBRE LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA SÁBANAS DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META"*.
3. El 31 de diciembre de 2015, terminó el plazo de ejecución del contrato, consignándose por parte del supervisor la ejecución del cien por ciento (100%) de lo contratado, por lo tanto, el día 19 de enero de 2016, radicarón en la Secretaría de Obras Públicas el informe final de interventoría técnica, administrativa y financiera al Convenio Técnico Interadministrativo 5220728 de 2015, junto con la factura de venta No. 0010 por valor de \$92'984.400.
4. El día 21 de septiembre de 2016, entre las partes suscribieron el acta de liquidación bilateral del contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

noviembre de 2015, consolidándose que *"El Municipio de Castilla la Nueva – Meta cancelará a La UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA, (...) la suma de: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$92'984.440)"*.

5. El día 17 de enero de 2017, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA, solicitó el pago de la obligación pactada, obteniendo un respuesta desfavorable a su pretensión, sin que hasta la fecha la misma se haya satisfecho.

2. ACERVO PROBATORIO.

Al presente asunto se allegaron los siguientes elementos de prueba:

2.1. Copia de la *"CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL"* por medio la cual el día 27 de octubre de 2015 se conformó la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA por el señor JUAN MANUEL LADINO ESTEBAN y la sociedad CONSTRUJAL S.A.S. (fls.12 a 14).

2.2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUJAL S.A.S. (fl.15).

2.3. Copia del contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, celebrado entre el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA y la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA cuyo objeto consistió en realizar la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LAS VEREDAS SAN AGUSTÍN, BETANIA, CAÑO GRANDE ALTO, CAÑO GRANDE BAJO, VIOLETAS, CENTRO, CACAYAL HASTA LA FINCA EL RECUERDO SOBRE LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA SÁBANAS DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META"*. (fol. 17 a 26).

2.4. Copia del acta de terminación del contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, suscrita por la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA y el Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor (fls.27 a 28).

2.5. Copia de la comunicación fechada 18 de enero de 2015, por medio de la cual la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA hizo entrega del informe final de interventoría la Secretario de Obras Públicas del MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA (fl.29).

2.6. Copia factura de venta No.0010 dirigida al MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA por \$92.984.400 por concepto de la liquidación del Contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015 (fl.30).

2.7. Copia del acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato de interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015 (fol.31).

2.8. Copia de la petición elevada por la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA al MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA para el pago de la obligación pactada en el acta de liquidación del interventoría No.DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015 (fls.35 a 36).

2.9. Copia de la respuesta del MUNICIPIO DE CASTILLA fechada del 27 de enero de 2017, en la que contestó que *"los recursos de dicho contrato hacen parte los aportes establecido en la cláusula cuarta del citado convenio celebrado entre Ecopetrol, el Municipio de Castilla la Nueva Y Madigas Ingenieros S.A. E.SP."* (fls.37 a 38).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

2.10. Copia de los certificados de retención en la fuente efectuados por el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA a la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA (fls.39 a41), copia de la declaración de impuestos sobre las ventas y el recibo oficial de pago impuestos nacionales para el año 2016 y copia de certificación de contador sobre la obligación de pagar IVA (fls.42 a 44).

3. CONSIDERACIONES

El artículo 75 de la Ley 80 de 1993 instituyó en la jurisdicción contenciosa administrativa la competencia para conocer de los procesos de ejecución derivados de los contratos estatales, competencia reiterada en el numeral sexto del artículo 104 del C.P.A.C.A.¹, que en su parágrafo único señala que para los efectos de dicho Código se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación.

Asimismo, artículo 297 de dicho Estatuto procedimental señala que para efectos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo "***los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones***" (Negrilla y Subrayado del Despacho).

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el numeral 7º del artículo 155 ibídem, prescribe que estos conocerán de los procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como en el presente caso en que la cuantía no excede de dicho monto.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Conforme a la normatividad transcrita, se puede concluir que constituyen título ejecutivo aquellas obligaciones contenidas en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra, siempre que sean expresas, claras y exigibles.

Al respecto, el honorable Consejo de Estado ha señalado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título (simple o complejo), es clara cuando el contenido obligacional se revela en forma nítida en el título (simple o complejo) y es exigible cuando puede imponerse su cumplimiento en la oportunidad en que se demanda, por cuanto no está sometida para su cumplimiento a plazo pendiente o condición no ocurrida².

¹ ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.(...)"

² Sentencia de 9 de septiembre de 2015, radicación núm. 2003-01971-02(42294), Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

En el caso *sub judice* el ejecutante pretende el cobro de unas sumas de dineros derivadas del contrato de interventoría No. DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, por valor de 92'984.440, aportando como título ejecutivo, además del anterior documento, el acta de terminación del contrato fechada 31 de diciembre de 2015 y el acta de liquidación por mutuo acuerdo suscrita entre la UT INTERVENTORÍA GAS CASTILLA y el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA el 21 de septiembre de 2016.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto estamos en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado por un conjunto de documentos, entre ellos el contrato de interventoría No. DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, el cual contiene el acuerdo de voluntades de las partes y en el cual se consignó que los desembolsos para el pago del valor del contrato estarían sujetos a la aprobación por parte de ECOPETROL, según lo descrito en el convenio 5220728, demuestra que en efecto el pago total del contrato de interventoría estaba sometido al cumplimiento de dicha condición, así como lo afirmó MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA en el oficio calendado 27 de enero de 2017³, al indicar que *"los recursos de dicho contrato hacen parte los aportes establecidos en la cláusula cuarta del citado convenio celebrado entre Ecopetrol, el Municipio de Castilla la Nueva y Madigas Ingenieros"*, motivo suficiente para inferir que el pago no se ha efectuado toda vez que la ente territorial no ha obtenido los recursos conforme a la condición pactada en el contrato, pues también manifestó en su respuesta al ejecutante que ha requerido a Ecopetrol sin obtener una respuesta positiva.

Al respecto, cabe mencionar que el Consejo de Estado en relación con el atributo de la exigibilidad de los títulos ejecutivos, ha indicado lo siguiente⁴:

*"La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de **condición**. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido **o cuando ocurriera una condición ya acontecida** o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió".*

Así las cosas, si bien el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA en la liquidación del contrato reconoció el monto pendiente por pagar al demandante por la ejecución del contrato de interventoría No. DC-194-2015 del 17 de noviembre de 2015, lo cierto es que dicho pago está sujeto a la condición estudiada, con la que estuvo de acuerdo la sociedad contratista al suscribir el contrato, por tanto, los documentos aportados como título ejecutivo no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P, en consecuencia se negará el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA GAS CASTILLA** contra el **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

³ Fls.37-38.

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 23 de marzo de 2017. Cp. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicado: 68001 23 33 000 2014 00652 01 (53819). Actor: Colegio Sagrada Familia de Malambo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **GILARY ALEXANDRA MORALES MACIAS**, como apoderada principal de la parte ejecutante, como apoderado sustituto al doctor **FRANKLIN ALBERTO MARÍN GARZÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 10.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 50 del 26 de noviembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

